



Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala

Con fundamento en los artículos 158, 159, fracción VIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 11, 14 al 16, 18 al 22, y 23, fracción III; y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5, 13, fracción VI y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como en la Base Tercera del Apartado A de la convocatoria, publicada el 30 de julio de 2023, por el Comité Ejecutivo Nacional para la elección de las y los Consejeros Políticos que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional para el período estatutario 2023-2026, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2023-2026.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización, tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas y disposiciones previstas en la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, para el proceso interno de elección de las y los Consejeros Políticos que integrarán el Consejo Político Estatal para el período estatutario 2023-2026.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todas y todos los miembros, militantes, cuadros y dirigentes, sectores y organizaciones; así como para los aspirantes a Consejeros Políticos Estatales.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que les solicite.

Artículo 2. Al proceso interno de elección de Consejeras y Consejeros Políticos que integrarán el Consejo Político Estatal, le son aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partido Políticos; las disposiciones de los Estatutos del Partido; los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política; la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional para normar el presente proceso interno; los acuerdos y resoluciones que dicte en el ámbito de sus respectivas atribuciones del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala; la convocatoria y los acuerdos de las dirigencias de los sectores, organizaciones, organismos especializados y, demás disposiciones generales aprobadas por los órganos competentes del Partido.

Las convocatorias y los acuerdos que sancionen el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala y las dirigencias de los sectores y organizaciones se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones.

Artículo 3. El proceso interno de elección de Consejeras y Consejeros Políticos que integrarán el Consejo Político Estatal, se rige por la obligación legal que los partidos políticos tienen de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia.

Artículo 4. La elección de las y los Consejeros Políticos Estatales, se desarrollará mediante el procedimiento que establecen los artículos 165 al 170 y demás relativos de nuestros Estatutos.



Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala

Serán declarados como Consejeras y Consejeros Políticos Estatales territoriales, las y los integrantes de las planillas que obtengan el mayor número de sufragios válidos.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 5. La interpretación de la normatividad del presente manual para este proceso interno corresponde al Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala, en adelante citada como "*Órgano Auxiliar*", con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

De la recepción y registro de planillas de la representación territorial

Artículo 6. Las y los aspirantes a Consejeros Políticos de la representación territorial que deseen registrar su planilla deberán presentar su solicitud ante el Órgano Auxiliar en Tlaxcala de acuerdo a lo establecido en la Base Décima Segunda del Apartado B de la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá ser presentada por un representante de la planilla y, deberán cumplir con los requisitos señalados en las Bases aplicables de la convocatoria aludida.

Toda solicitud de registro será objeto de acuse de recibo por parte del Órgano Auxiliar asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña sin prejuzgar sobre la validez de la misma. Con esos elementos, se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterio de identificación y registro la mención del nombre y color de la planilla, el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de registro.

Con base en las solicitudes de registro recibidas, la Secretaría Técnica preparará el informe y procederá a elaborar el acta circunstanciada de la totalidad de solicitudes que se hubieren presentado, agrupándolas por orden numérico.

Del análisis y dictamen de las solicitudes de registro de la representación territorial

Artículo 7. El Órgano Auxiliar analizará todas las solicitudes de registro presentadas, así como la idoneidad probatoria de los documentos que los acompañen turnándolas a la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de dictamen.

Para la elaboración del proyecto de dictamen, la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de la solicitud de registro, el nombre y color de la planilla y la documentación que se haya acompañado para justificar los requisitos estatutarios señalados en la convocatoria.

Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por el Órgano Auxiliar y, posteriormente serán objeto de deliberación y votación por las y los integrantes de dicho órgano para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas.

De la jornada electiva interna



Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala

Artículo 8. La jornada electiva interna se inicia con la instalación de los centros de votación y concluye con la clausura de éstos.

El 30 de Agosto 2023, de las 10:00 a las 15:00 horas, las mesas directivas de los centros de votación procederán a su instalación en presencia de las y los representantes de las planillas que concurran. En ningún caso podrá iniciarse la votación antes de las 10:00 horas.

Artículo 9. Se instalarán en los términos señalados en la Base Vigésima Quinta del Apartado B de la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 30 de Julio de 2023. Se considera causa justificada para instalar el centro de votación en un lugar distinto al señalado, cuando:

- a) Las condiciones del local o lugar señalado para la instalación no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto, ni el fácil y libre acceso de las y los electores;
- b) El local o el lugar, no garantice la recepción de la votación en forma ordenada y transparente; o,
- c) Así lo determinen por caso fortuito o de fuerza mayor la mayoría de las y los integrantes del centro de votación, asentando en el acta correspondiente el motivo del cambio.

En estos casos, el centro de votación deberá instalarse en el lugar adecuado más próximo al originalmente indicado, debiendo dejar aviso visible de la nueva ubicación.

Del proceso de votación

Artículo 10. Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante el centro de votación, debiendo mostrar su credencial para votar y acreditándose como militante con la credencial del Partido, de un sector u organización o constancia del Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario.

La persona titular de la Presidencia permitirá votar solo a las y los electores cuya credencial para votar corresponda al municipio en que se instale el centro; impidiéndolo a quienes no reúnan estas condiciones.

El Secretario elaborará el registro de votantes en el formato aprobado por el Órgano Auxiliar, el cual contendrá el nombre completo del elector y el número de folio y sección de su credencial para votar.

Una vez que la o el sufragante haya depositado su voto, un integrante del órgano auxiliar impregnará con líquido indeleble el pulgar derecho del votante y le devolverá su credencial para votar.

El Órgano Auxiliar establecerá las demás medidas que garanticen la seguridad y transparencia de la votación.

Artículo 11. Las y los representantes acreditados por las planillas ante los centros de votación podrán votar en el centro donde estén fungiendo, independientemente de la sección que aparezca en su credencial para votar, anotando además de los datos expresados en el tercer párrafo del artículo que antecede, la identificación de la planilla a la que representan y la sección electoral a la que pertenecen.

Las boletas podrán firmarse en el reverso por uno de los y las representantes acreditados de las planillas en los centros de votación, de efectuarse la solicitud correspondiente.



Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala

Formulada la solicitud de firma antes del inicio de la votación, se realizará un sorteo para determinar la o el representante de la planilla que procederá a incorporar su firma en las boletas, lo que se hará constar en la hoja de incidentes. El procedimiento se hará por grupos de boletas, a fin de no alterar el ritmo de la votación. La ausencia de la firma no tendrá efecto alguno sobre el resultado de la votación.

Artículo 12. La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas;
- b) A las 15:00 horas, cuando no haya más electores formados en el centro de votación; y
- c) Después de las 15:00 horas, hasta que hubiesen votado todas y todos los ciudadanos formados a esa hora.

Artículo 13. Se contará como voto válido, aquel en el que la marca hecha por la o el sufragante sobre la boleta:

- a) Señale un sólo recuadro de los que contienen la identificación de las planillas;
- b) Señale más de un recuadro, pero permita distinguir sin duda alguna, la manifestación de voluntad del elector; o,
- c) Permita distinguir, indudablemente, la manifestación de su voluntad a favor de una planilla.

Artículo 14. Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta el votante:

- a) Marcó más de un recuadro y no se permita distinguir, indubitavelmente, el sentido del sufragio;
- b) No marcó recuadro alguno; o,
- c) Marcó o escribió algún signo o mensaje, que no permita distinguir la manifestación de su voluntad a favor de alguna planilla.

Artículo 15. El Órgano Auxiliar podrá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de aquellos centros de votación, en los que:

- a) Se detecten alteraciones o errores evidentes en el acta original consignada en el interior del expediente, o que ésta sea ilegible; y,
- b) No existiera el original del acta o que la misma no coincida con la copia que tienen en su poder las y los representantes de las planillas.

De realizar nuevamente el escrutinio y cómputo el Órgano Auxiliar procederá a levantar un acta en la que hará constar los resultados que se obtengan, mismos que deberán verse reflejados en el correspondiente cómputo estatal.

*De la elección de las y los Consejeros Políticos Estatales,
a que se refiere la fracción VII del artículo 126 de los Estatutos*

Artículo 16. La elección de las y los Consejeros Políticos representativos de las y los Presidentes de Comités Seccionales a que se refiere el artículo 126, fracción VII de los Estatutos se celebrará en la fecha y procedimiento que apruebe el Órgano Auxiliar.



Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala

Al efecto, el Órgano Auxiliar emitirá la correspondiente convocatoria dirigida a las y los Presidentes de Comités Seccionales y preverá los aspectos relativos al día, la hora y el lugar en que se realizará la elección, así como los requisitos para participar y la mecánica de la misma.

A más tardar el 1 de Agosto de 2023, la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido proporcionará al Órgano Auxiliar debidamente certificada la relación de las y los Presidentes de los Comités Seccionales, misma que constituirá el padrón de electores del proceso electivo de Presidentes de Comités Seccionales.

De los casos no previstos

Artículo 17. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Comisionado Presidente del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala, con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y con la coadyuvancia del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos del Órgano Auxiliar de Tlaxcala y del Comité Directivo Estatal, y se publicará igualmente en la página de internet de este último www.pritlaxcala.org.mx.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y los Comités Municipales en la entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Tlaxcala, capital del estado de Tlaxcala, al primer día del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

“Democracia y Justicia Social”

Por el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Tlaxcala

Miguel Moctezuma Domínguez
Presidente

Tania Flores Hernández
Secretaría Técnica